

Contrato del servicio de gestión de redes sociales *Community manager*

[NOMBRE CLIENTE]

en adelante el CLIENTE, pretende mejorar su presencia e intervención en las siguientes redes sociales en las que participa con un perfil de carácter empresarial / profesional:

•	Facebook	Perfil:
•	Youtube	Perfil:
•	Instagram	Perfil:
•	Pinterest	Perfil:
•	LinkedIn	Perfil:
•	Twitter	Perfil:
•	TikTok	Perfil:
•	Otras:	Perfil:

por lo que **encarga a** Olbia System SL el servicio de gestión de sus perfiles en dichas redes sociales, que desempeñará las labores y funciones de *community manager*, en adelante CM, que se registrarán por el presente contrato que ambas partes celebran reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para perfeccionarlo, acordando las siguientes **condiciones**:

Previa. Información. A los efectos del presente acuerdo se entiende por: **Red social:** plataforma digital on line formada en Internet integrada por personas físicas o jurídicas que se agrupan y conectan en torno a intereses, actividades, relaciones o valores comunes, conformando una comunidad en la que sus usuarios se relacionan entre sí y pueden intercambiarse información. **Usuario de una red social:** participe de una red social que ha aceptado las condiciones legales de uso de la misma. **Perfil de una red social:** Conjunto de datos, características y actividades de un usuario de una red social. **Community manager:** Empresa o profesional responsable de la gestión de un perfil de un usuario de una o varias redes sociales que se relaciona e interactúa con el resto de usuarios de la red social en nombre de dicho usuario. **Influencers:** Persona que destaca en una red social y expresa opiniones sobre un tema concreto ejerciendo gran influencia sobre muchos usuarios de esa red social.

Primera. Naturaleza del contrato y normativa aplicable. (i) El presente contrato tiene naturaleza mercantil sin que exista relación laboral entre ambas partes y se regula por lo en él establecido y en lo no previsto y en su defecto por lo establecido en la normativa mercantil y civil aplicable, y supletoriamente por lo establecido en el Código comercio (Cco) y el Código civil (Cci). (ii) En el presente acuerdo se

establece una obligación de medios que se concretan en un arrendamiento de servicios (artículo 1.544 del Cci). (iii) En el presente contrato se establece, en consonancia y relacionado con las demás finalidades perseguidas por el mismo, un acuerdo de creación publicitaria (artículos 20,21 y 23 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia) a desarrollar en redes sociales en el que el CLIENTE asume la figura de anunciante. (iv) En el presente contrato se establece un mandato especial representativo expreso al CM por parte del CLIENTE (artículo 1709 y siguientes del Cci) para que actúe por cuenta y en nombre de éste en las interacciones e incidencias que se produzcan en redes sociales.

Segunda. Finalidades perseguidas y tareas a realizar por el CM. Las finalidades que se pretenden conseguir con el presente acuerdo son las siguientes: **(i) Gestión del perfil:** mejora de los perfiles del CLIENTE en la red social, mediante: (a) Configuración correcta y adecuada y actualizada del perfil del CLIENTE (información relevante, direcciones, teléfonos, imagen de marca, etc.) (b) Supervisión de las actuaciones o intervenciones en la red social que afecten directa o indirectamente al CLIENTE. (c) Auditoría del uso y configuración de todos los elementos de la red social para identificar errores y proponer mejoras. **(ii) Difusión publicitaria:** promoción de la actividad empresarial / profesional del CLIENTE, mediante: (a) Creación de un plan de social media estableciendo la estrategia, contenido y tono de comunicación. (b) Realización de campañas publicitarias de pago. (c) Realización y gestión de concursos y sorteos, creando las bases y validando a los participantes. (d) Colaboración con *influencers* o su contratación para la promoción de servicios, productos o la marca o imagen del CLIENTE. **(iii) Representación del CLIENTE en la red social:** intervención en nombre del CLIENTE con autorización del mismo, para: (a) Creación de contenido (post, historias, artículos, fotografías, videos, etc.) (b) Interacciones con otros usuarios de la red social o menciones a los mismos. (c) Gestión de incidencias que puedan ocurrir en la dinámica y desenvolvimiento en la red social que afecten al CLIENTE, mediante la contestación de comentarios o mensajes de los usuarios de la red social, la atención directa o indirecta a los usuarios en el ámbito de la red social, o mediante la gestión de incidencias con los soportes de la red social.

Tercera. Especificaciones en la gestión del perfil. **(i)** El CLIENTE autoriza expresamente al CM a la configuración de su perfil en la red social conforme a sus indicaciones. **(ii)** Los datos que compongan el perfil de CLIENTE serán proporcionados por el mismo. **(iii)** El CLIENTE se responsabiliza de comunicar o enviar al CM la actualización de sus datos. **(iv)** El CM decidirá en cada momento la mejor configuración del perfil del CLIENTE en la red social.

Cuarta. Especificaciones de la difusión publicitaria. **(i)** La creación de contenido será siempre a indicación del cliente dentro de las especificaciones del mismo, que determinará el alcance, forma y contenido de la campaña publicitaria, conformando las características de ésta. **(ii)** Las creaciones publicitarias que realice el CM consistirán en cualquier elemento publicitario que se considere oportuno para integrar la más adecuada campaña publicitaria. Las campañas publicitarias se

realizarán con total autonomía e independencia respecto del CLIENTE, en atención a su grado de especialización y conforme a los usos y costumbres de su sector de actividad. **(iii)** No obstante, el CLIENTE podrá realizar las observaciones al CM que considere oportunas para la realización y ejecución de la campaña publicitaria. Las indicaciones u observaciones que realice el CLIENTE al CM se realizarán por correo electrónico y con el tiempo suficiente para ser tenidas en cuenta. **(iv)** El CM empleará los recursos y materiales más adecuados para cada campaña publicitaria siguiendo siempre las instrucciones emitidas por el CLIENTE. **(v)** Las campañas publicitarias del CLIENTE son exclusivas para éste, sin que puedan ser trasladadas a otros clientes que supongan una competencia directa o indirecta con aquél. **(vi)** Le corresponde al CM todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución de una campaña publicitaria. **(vii)** Las promociones y campañas publicitarias que se realicen para el CLIENTE tienen un coste adicional, que será comunicado de forma previa al mismo para que dé su aprobación al presupuesto que indique el CM.

Quinta. Especificaciones de la representación del CLIENTE en la red social. (i) El CLIENTE autoriza expresamente al CM para elaborar contenido en su nombre (entradas, post, tweet, etc.) y crear, en su caso, páginas en la red social (por ejemplo, Fanpage en Facebook). **(ii)** El contenido generado y publicado por el CM en redes sociales es exclusivo para el CLIENTE. El CM no podrá usar o publicar contenido creado para el CLIENTE para otros clientes. **(iii)** El CLIENTE autoriza expresamente al CM a contestar comentarios o mensajes de los usuarios de la red social que vayan dirigidos a él. **(iv)** El CM mantendrá informado al CLIENTE de todas las incidencias que ocurran en el ámbito de la red social.

Sexta. Régimen de no exclusividad. Los servicios del CM al CLIENTE se prestan en régimen de dedicación no exclusiva. No obstante, dichos servicios no podrán constituir competencia directa o indirecta de otros clientes que se dediquen a la misma o similar actividad desarrollada por el CLIENTE.

Séptima. Duración y prórroga del contrato. El presente contrato tendrá una duración de SEIS MESES contados a partir del momento de la firma del mismo, entrando en vigor el día [FECHA INICIO] y finalizando el día [FECHA FIN]. A partir de esta fecha el contrato se prorrogará de forma automática y tácitamente por igual periodo de tiempo siempre que ninguna de las partes haya comunicado a la otra su intención de dar por terminado el contrato con una antelación mínima de 30 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

Octava. Precio. El precio de los servicios del CM asciende a la suma de [PRECIO SERVICIO] A esta cantidad se le añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que corresponda.

Novena. Obligaciones del CLIENTE. El CLIENTE se compromete a: **(i)** Facilitar información y elementos necesarios para la debida ejecución del contrato. **(ii)** Facilitar las credenciales de acceso a los perfiles de cada red social en la que participe el CLIENTE. **(iii)** Facilitar cualquier recurso o información que sea necesario para publicar en los perfiles de cada red social. **(iv)** Obtener y conservar

la autorización de la utilización de las imágenes de las personas que aparezcan en la fotografía que se aporten al CM para su uso y difusión en la red social.

Décima. Facultades del CLIENTE. El CLIENTE puede supervisar la ejecución de los servicios encomendados, realizar observaciones, proporcionar nuevas indicaciones, y en su caso, solicitar información o documentación adicional para realizar un correcto seguimiento de las actuaciones del CM.

Undécima. Obligaciones del CM. El CM se compromete a: (i) Custodiar las credenciales de acceso a cada red social. (ii) No cambiar las contraseñas sin previa autorización del CLIENTE (iii) No comprometer al CLIENTE en las contestaciones o intervenciones que realice en la red social. (iv) Aportar los informes o reportes necesarios de los resultados de campañas publicitarias y en su caso de análisis e interpretación de datos de redes sociales. (v) En el supuesto de que el CM utilice una fotografía de una persona, comprobará y en su caso obtendrá su autorización para el uso y difusión de su imagen en la red social.

Duodécima. Facultades del CM. (i) El CM, dentro de las indicaciones y directrices del CLIENTE, goza de libertad creativa para la elaboración de los contenidos que considere oportunos en cada momento en cada red social. (ii) El CM puede, dentro de las indicaciones y directrices del CLIENTE, resolver los problemas o incidencias que surjan en el desenvolvimiento de la red social. (iii) Los comentarios que pueden realizar son: (a) A nivel reputacional y (b) o que implique un coste para su resolución.

Decimotercera. Derecho de propiedad intelectual. (i) El CM, como autor de una obra, ostenta el derecho de propiedad intelectual sobre toda la creación del contenido que cree o elabore, cediendo al CLIENTE los derechos económicos de explotación. (ii) De los contenidos aportados por el CLIENTE éste garantiza y se responsabiliza de la titularidad o las obligatorias licencias y autorizaciones sobre los derechos de propiedad intelectual derivados de aquellos contenidos e informaciones que hayan sido aportados al CM.

Decimocuarta. Subcontratación de tareas. El CM podrá subcontratar tareas para la realización de las labores y servicios que presta al CLIENTE, por ejemplo, sin ser una enumeración exclusiva para realizar fotografías, ediciones gráficas como logos, etc. El CM garantizará y será responsable frente al CLIENTE del cumplimiento por parte de los posibles subcontratistas de los trabajos que se le encomienden. El CM dirigirá y coordinará los servicios prestados por los subcontratistas, manteniendo en todo momento la interlocución con el cliente.

Decimoquinta. Deber de secreto y confidencialidad. El CM mantendrá el secreto y guardará confidencialidad sobre la información recibida. El CLIENTE indicará al CM qué contenido o información puede y no puede hacer pública en el desarrollo de sus labores y tareas. Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información y documentos que mutuamente se proporcionen como consecuencia del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarlos, así como a no publicarlos ni directa o indirectamente, ponerlos a disposición de terceros, sin el previo consentimiento expreso de la otra parte. Ambas partes podrán transmitir los

documentos y/o información proporcionados a su personal y colaboradores en la medida en que ello sea imprescindible para la ejecución del presente contrato. En tal caso, ambas partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato, realizando a tal efecto cuantas advertencias y suscribiendo con su personal cuantos documentos sean necesarios al objeto de garantizar el cumplimiento de tales obligaciones. En ningún caso el CM revelará documentación confidencial o secretos empresariales o profesionales del CLIENTE.

Decimosexta. Forma de prestación de los servicios. El CM prestará sus servicios en su propio sistema de información donde empleará todas las aplicaciones necesarias para acceder y visualizar las distintas plataformas de las redes sociales en las que participe el CLIENTE.

Decimoséptima. Encargo de tratamiento de datos personales. En el supuesto que la prestación de los servicios suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, el CM, como encargado de tratamiento, está obligado a cumplir con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, para lo cual ambas partes concertarán el contrato de encargo de tratamiento por cuenta de tercero que figura en el **ANEXO I** de las condiciones generales.